



El campo
es de todos

Minagricultura



Al responder cite este Nro.
20203200344211

14 de Abril de 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Carrera 8 No. 5- 41 Sede Chincá piso 2 oficina 221

Sogamoso - Boyacá

Tel: 7702242

Correo: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	Respuesta Oficio Civil No. 0768 del 08 de agosto de 2019, Inicio Proceso de Clarificación.
Radicado ANT	No. 20196200930112
Predio / FMI	LA HOYA con FMI 095-33096, LA LOMA con FMI 095-35363, LA DURANERA con FMI 095-32559 y EL RECUERDO sin FMI.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, en el que se solicita a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, dar inicio al proceso de clarificación de la propiedad de los predios denominados **LA HOYA** con FMI 095-33096, **LA LOMA** con FMI 095-35363, **LA DURANERA** con FMI 095-32559 y **EL RECUERDO** sin FMI., ubicados en la vereda Pantanitos, jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, la Subdirección de Procesos Agrarios respetuosamente se permite informar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras, como una entidad estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a tierras, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios de la Nación.

En tal sentido, los numerales 1 y 2 del artículo 21, del Decreto Ley 2363 de 2015, establecieron como funciones de la *Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica*, las de:

“1. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

2. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Desarrollo Rural. (...)

A su vez, el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 58 numeral 4, establece que son asuntos a tratar dentro del procedimiento único, los relacionados con la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017 prevé que los procedimientos administrativos especiales agrarios que inicien en su vigencia serán sustanciados y decididos integralmente por las disposiciones contenidas en este. Dentro de los procedimientos administrativos especiales agrarios, se encuentra el de clarificación de la propiedad, el cual conforme el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene como propósito clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

En la misma línea el artículo 60 del referido Decreto Ley, estableció dos fases del Procedimiento único de Ordenamiento social de la Propiedad Rural, una fase administrativa y una judicial. La fase Administrativa a su vez se compone de una Etapa Preliminar, dentro de la cual se conformará el expediente, se incorporarán los documentos correspondientes, y de ser necesario, se llevará a cabo la visita de campo, se elaborará el informe técnico jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Posteriormente y en caso de que la entidad lo encuentre necesario, se dará la apertura o inicio formal de la actuación administrativa.

Así las cosas, se le informa que esta Subdirección ha designado en el equipo técnico la elaboración del informe de identificación predial, insumo que es necesario para el diligenciamiento del Documento Preliminar de Análisis Predial-DPAP- donde se plasma de manera preliminar la situación física, jurídica, catastral de los predios objeto de estudio, y en el cual se determinará la ruta a seguir en el proceso único agrario, así como los documentos necesarios a incorporar. Lo anterior, en aras de permitir identificar y determinar la naturaleza física y jurídica del predio, atendiendo las disposiciones legales del Decreto Ley 902 de 2017.

Una vez se surtan las etapas correspondientes, y se expidan los actos administrativos correspondientes, los mismos les serán comunicados y/o notificados en debida forma.

Atentamente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Cindy Lorena Agamez – Abogada Contratista SPA y GJ.

Revisó: Juan Pablo Ortiz - Abogado contratista SPA y GJ.

Aprobó: Milton Pinzón – Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511